

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.
Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ninguna pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Villacarrillo, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de un interdicto de que se inhibió el referido Juez, se promovió por Antonio Requena y otros que aparecían como despojantes una causa criminal contra D. Tomás Velasco, querellante en el interdicto, y los testigos que en él declararon por falso testimonio:

Que al efecto se pidieron por el Juzgado, entre otros antecedentes y documentos, algunos particulares relativos al interdicto al Gobernador de la provincia de Jaen, en cuyo poder obraban; y esta Autoridad, á instancia de D. Tomás Velasco y de acuerdo con el Consejo provincial, se negó á remitirlos y requirió de inhibición al Juzgado, sin citar disposición alguna en su apoyo; vicio que subsanó despues invocando el número 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el art. 2.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1855, el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción fecha 31 del mismo mes y año, el art. 5.º de la ley de 6 del propio mes y año y la Real orden de 15 de Julio de 1861:

Que el principal fundamento de la competencia administrativa, segun lo estimó el Gobernador con el Consejo provincial, consistía en que la Administración estaba conociendo por la inhibición del Juzgado de la cuestion suscitada entre Velasco de una parte, y de otra Requena y varios vecinos de Beas de Segura, sosteniendo el primero que por la Hacienda se le habian vendido ciertos terrenos, y los segundos que aquellas tierras les pertenecian como roturaciones que habian hecho en 1835:

Que sustanciado el conflicto de competencia, declaró tenerla el Juzgado, despues de un incidente sobre si habia de oír ó no á los procesados; apoyándose en que la cuestion judicial era independiente de la Administración; en que ninguna influencia podia tener en el juicio criminal la resolución del expediente sobre legitimación de roturaciones, y en que no se trataba de ninguna cuestion incidental de la venta hecha por el Estado á Velasco, por más que fuesen el origen del delito que se perseguía las contiendas entre el mismo Velasco y los roturadores:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que permite á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales cuando en virtud de la ley se deba decidir por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo judicial:

Visto el núm. 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta superior de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, segun el cual la clasificación de los derechos á que se refieren los que le

preceden se hará por los Ayuntamientos con presencia de los títulos expedidos conforme á las leyes y decretos relativos á roturaciones, y en su defecto con arreglo á los expedientes de repartimiento, con apelacion á las Diputaciones provinciales si alguno se creyese agraviado:

Considerando:

1.º Que en la averiguacion y castigo del delito de falso testimonio hay que depurar la certeza ó falsedad de los hechos declarados por el testigo, y en el presente caso estos se refieren á la posesion de unos terrenos, con independencia absoluta de los derechos que respectivamente ostentan sobre los mismos las personas interesadas, y de los cuales está conociendo la Autoridad administrativa.

2.º Que por consiguiente el fallo judicial no depende de la cuestion de que está conociendo la Administración, por lo que no puede aquella estimarse previa para el efecto de suspender el curso del negocio criminal y fundar la competencia administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en un expediente instruido en el Gobierno de aquella provincia, sobre exceptuar ó no de la venta como bienes desamortizados unos terrenos del pueblo de Herrera de Camargo, se presentó una instancia suscrita por más de 20 vecinos pidiendo que se conservaran como de aprovechamiento comun unos 30 carros de tierra é imputando al Alcalde ciertos hechos relativos al asunto:

Que remitida la instancia á informe del Ayuntamiento de Camargo, encontró el Alcalde que en ella se le inferían injurias y calumnias que estimó graves, y haciendo sacar copia certificada de la exposicion, la presentó al Juzgado con una querrela de injurias y calumnia, despues de haber celebrado conciliacion con algunos de los vecinos firmantes del escrito:

Que instruidas las diligencias criminales, pidió el Juzgado el original de la exposicion como cuerpo del delito; y despues de varias comunicaciones y exhortos para traerla á los autos, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, se negó á remitir el escrito y requirió de inhibición al Juez, fundándose en la ley de Gobiernos de provincia, en el reglamento para su ejecucion, en el Código penal y en el Real decreto de 20 de Febrero de 1865:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, apoyándose en que se trataba de injurias y calumnias á una Autoridad en el ejercicio de sus funciones, que constituían desacato:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, alegando que existía una cuestion previa administrativa de la cual dependía el fallo del juicio criminal, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la ley de Gobiernos de provincia:

Visto el reglamento para la ejecucion de la misma ley, que en el número 1.º del art. 54 permite á los Gobernadores suscitar

contienda de competencia en los juicios criminales cuando en virtud de la ley se deba decidir por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Código penal, que en su art. 383 previene que al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando estas fuesen dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo:

Visto el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que exceptúa de la venta prescrita en el artículo anterior los terrenos que en aquel día fueran de aprovechamiento comun, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno oyendo al Ayuntamiento y Diputación provincial respectivos:

Considerando:

1.º Que el escrito en que se dice haber cometido los delitos de injuria y calumnia á un Alcalde se ha presentado en un expediente gubernativo que tiene naturaleza reservada, y las palabras que se estiman injuriosas y calumniosas se refieren al asunto sobre que versa el expediente.

2.º Que á la Administración corresponde conocer del expediente sobre excepción de la venta de unos terrenos como de aprovechamiento comun; y por consiguiente, hasta que esté resuelta esta cuestión no pueden calificarse aquellas palabras de injuriosas ó calumniosas.

3.º Que por tanto existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, sin cuya resolución no puede recaer fallo en el juicio criminal entablado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de la Pola de Lena, de los cuales resulta:

Que Francisco Alvarez, vecino de Pagio, en el concejo de Mieres, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra su convecino Antonio Fernandez, porque este había atravesado con carro cargado por el espacio que media entre una huerta y un hórreo propios del querellante, siendo así que solo cuando en el sitio de la huerta había una casa, por su antojana podía pasarse; pero que destruida la casa hacia más de 25 años, solo prestaba aquel sitio la servidumbre de paso á pié:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado, recayó auto restitutorio, y en la diligencia practicada para llevarle á efecto se expresó que Francisco Alvarez, para recuperar la posesion, había colocado maderas, leñas y otros objetos en el espacio que media entre la huerta y el hórreo, que servía de senda ó vereda para el servicio del pueblo:

Que á excitación del Alcalde de Mieres el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en lo prescrito en el párrafo tercero del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, porque ante la Autoridad municipal se había instruido expediente para que Francisco Alvarez demoliera la tapia de su huerta y dejase expedita al paso de yuntas la calle que inmediata á aquella daba servicio á la mortera y pastos comunes de dicho pueblo, y habiéndolo acordado así el Ayuntamiento, su providencia resultaba contrariada por el interdicto:

Que instruido el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción alegando que la cuestión suscitada se refería al derecho de dos particulares y que no existía materia administrativa que legitimase el acuerdo del Ayuntamiento, porque el no uso había hecho caducar la servidumbre pública de paso que parecía constituida:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, se ha suscitado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, según el que entre las atribuciones de los Ayuntamientos se comprende la de arreglar por medio de acuerdos conformándose con las leyes y reglamentos el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos los párrafos primero y quinto del art. 82 de la ley para el gobierno y administración de las provincias, en virtud de los que los Consejos provinciales oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos provinciales ó municipales y á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite á la Autoridad judicial la reforma por medio de interdictos de providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en asuntos de su legal atribucion:

Considerando:

1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Mieres tuvo por objeto la conservación de una servidumbre pública establecida en el espacio que media entre la huerta y el hórreo de Francisco Alvarez.

2.º Que en ejecución de este acuerdo se efectuó el hecho motivo del interdicto, y por lo tanto era este improcedente, puesto que se contrariaba una providencia administrativa dictada en el ejercicio de atribuciones legítimas.

3.º Que el particular que se estime agraviado puede defender sus derechos ante la Administración en la vía gubernativa y en la contenciosa en su caso y lugar, ó ante los Tribunales ordinarios en el juicio plenario correspondiente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Puertos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de desecación de las marismas y construcción del encauzamiento del río Lerez, en la provincia de Pontevedra, promovido por D. Juan José Delabat:

Visto el proyecto que le sirve de base, sobre el cual informan favorablemente el Ingeniero Jefe, Comandante de Marina y Gobernador de Pontevedra, así como la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Visto el art. 26 de la ley de Aguas vigente:

Considerando que se han observado las prescripciones establecidas para esta clase de aprovechamientos, sin que se haya presentado oposición de ninguna clase:

Considerando que aparece, por el contrario, demostrada la utilidad que de la ejecución de este proyecto han de reportar la navegación, el comercio, la industria y la agricultura del país. Y vista la última exposición de D. Juan José Delabat, que manifiesta haber obrado en representación de D. Canuto Corroza, al cual solicita se haga la concesion que corresponda; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder á D. Canuto Corroza, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, la autorizacion que solicita para desecar los terrenos alternativamente cubiertos y descubiertos por las aguas de la ría de Pontevedra y sus afluencias, con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesion se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

2.ª Serán de propiedad del concesionario los terrenos cuya desecacion verifique, con arreglo al proyecto aprobado, á cuyo efecto se marcará su deslinde por la línea límite de las más altas mareas equinocciales con señales suficientes; cuya operacion se llevará á cabo por el Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra á costa del interesado, extendiendo el acta correspondiente, de la cual entregará un ejemplar á dicho concesionario.

3.ª Es obligacion de este solicitar de la Autoridad judicial, con la presentacion del acta, la toma de posesion de aquellos terrenos para evitar ulteriores reclamaciones.

4.ª Todas las que sobre daños y perjuicios se presentaren despues de ese acto judicial se entenderán con el concesionario, cuya responsabilidad deberá ser exigida ante quien corresponda.

5.ª Es obligacion del concesionario verificar la reforma ó en-

cauzamiento del río Lerez en la extensión desde dos kilómetros del puente actual, río arriba, hasta el mar, sujetándose al proyecto presentado en la parte que comprende, cuyo presupuesto asciende á 28.697 escudos, y formalizando el de desembocadura en el mar en el término de dos años, á contar desde la fecha de esta comunicacion.

6.º El concesionario está obligado á ejecutar las obras de encauzamiento y de desecacion y cultivo que en dicho proyecto presentado se comprenden, en el plazo de 10 años, desde igual fecha de la autorizacion, dando principio en el de un año á las plantaciones sobre las márgenes del río Lerez; todo bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de aquella provincia.

7.º La falta de cumplimiento de alguno de los artículos anteriores implicará la caducidad de la concesion, salvo el caso de próroga que se concediere mediando justa causa.

8.º Se aplicará á las marismas del río Lerez el art. 110 de la ley de Aguas vigente, que concede á los terrenos reducidos á cultivo por medio de la desecacion ó terraplen las ventajas de los que de nuevo se roturan.

9.º Igualmente se aplicarán los artículos 201 y 202 de la ley, relativos al depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LA REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Noviembre último las resoluciones siguientes:

Titulos del Reino.

En 16. Concediendo á D. José Manuel Cerragería y Gallo de Alcántara Real carta de sucesion en el Condado de Cerragería.

Idem al Conde de Morales de los Rios Real licencia para contraer matrimonio con Doña Micaela Gil Santibañez.

Idem á D. Francisco Fernandez Heredia, hijo primogénito del Vizconde viudo del Cerro, Real licencia tambien para contraer matrimonio con Doña Josefa Adalid y Cantelmi.

Idem á Doña Francisca de Aguilera y Santiago Perales, hija de los difuntos Marqueses de Benalúa, la misma Real licencia para que pueda casarse con D. José Carranza y Valle.

En 26. Mandando expedir, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Real carta de sucesion en el Condado de la Riva de Picamoxons á favor de Doña Manuela Adclaida Breton del Rio y Bassi.

Concediendo á D. José María de Arróspide y Miramon, Conde de Plascencia, Grande de España, y á Doña Isabel Alvarez y Montes, hija primogénita del Marqués de Valderas, Real licencia para contraer matrimonio.

Idem á D. Francisco Fernandez Marquita, Conde de la Torre del Fresno, id. id. con Doña María de los Dolores Pizarro y Saiz.

Idem á D. Gonzalo Palavicino y de Ibarrola, hijo primogénito del Marqués de Mirasol, id. id. con Doña Josefa Lara y Sanjuan.

Escribanos de Cámara.

En 16. Nombrando á D. Francisco de Asís Miranda y Godoy para la Escribanía de Cámara vacante en la Audiencia de Granada por fallecimiento de D. Damian Serrano y Diaz.

Procuradores.

En id. Concediendo Real cédula para servir, con la calidad de interino, un oficio de Procurador de los Juzgados de Valladolid á D. Santiago Escudero y Casado, en virtud de nombramiento de la dueña del mismo.

Idem á D. Hilarion Orbea y Jáuregui Real cédula de ejercicio para otra Procura del Juzgado de Azpeitia, en virtud del nombramiento hecho á favor de aquel por la Diputacion de Guipúzcoa.

Curatos.

En 2. Aprobando las propuestas que para la provision de los Curatos vacantes en las Diócesis de Barbastro, Lugo, Pamplona y Zamora han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupaban el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

Barbastro.

Para el Curato de primer ascenso de San Andrés de Foradada y sus anejos de Senz y Lascors á D. Ramon Castillon y Español.

Para el de igual clase de la Asuncion de Castejon del Puente á Don Juan Antonio Castillon y Radigales.

Para la Vicaría perpétua del cuartón de la Catedral de la ciudad, su titular la Asuncion, á D. Pancracio la Fita y Formigales.

Para el Curato de entrada de San Juan Bautista de Eresúe á D. José Sanchon y Escapa.

Para el de la misma clase de San Lorenzo mártir de Cerler á D. Bernardo Pueyo y Bailón.

Para el de igual categoría de San Lorenzo mártir, de Morillo de San Pietro á D. Pedro Salueza y Pardina.

Para el de id. de San Julian Obispo de Ascaso á D. Ramon Lanuza y Asin.

Para la Coadjutoría colativa de Benasque, su titular la Asuncion, á Don Mariano Campo y García.

Para el rural de primera clase de San Miguel Arcángel de Gerve y su anejo Griebal á D. Pedro Ruba y Gella.

Para el de id. de segunda clase de Santa María de la Peña de Grustan á D. Ignacio Aguilar y Molina.

Lugo.

Para el Curato de primer ascenso de Santa Eulalia de Rey y unidas Santa María de Ferreirós y Santa María de la Ferreireira á D. Inocencio Corrales.

Para el de igual clase de Santa María de Dozon á D. Francisco Alonso

Para el de la misma categoría de San Pedro de Lincora á D. Santos Rodriguez.

Para el de entrada de Santa María de Campo-Ramiro á D. Camilo Vazquez Seiras.

Para el de igual clase de Santa María Magdalena de Peralta á D. José Ferreiro Tonsurado.

Para el de San Cristóbal del Real y unido San Silvestre de Freijóo á D. Nicolás Leandro Ramos.

Para el de San Pelagio de Arcos y unido Santo Tomé de Souto de Torres á D. Manuel Alvarez Gonzalez.

Para el de San Pedro de Villajuste á D. Ricardo Sindin.

Para el de Santiago de Ferroy á D. Domingo Antonio Gandoy.

Para el de Santiago de Entrambasaguas á D. Carlos Casanova.

Para el de San Pelagio de Diomondi á D. Manuel Rodriguez Losada.

Para el de Santiago de Rubian á D. José Benito Lopez.

Para el de San Cristóbal de Novelda á D. José Regadio.

Para el de Santa María de Reiriz á D. Manuel Lopez Fernandez.

Para el de San Vicente de Coco á D. Angel Arias Lugilde.

Para el de San Juan de Turco á D. Pedro Moreiras.

Para el rural de primera clase de San Pedro de Ausemil á D. José Gonzalez Pichel.

Para el de San Juan de Pena á D. Pedro Lopez.

Para el de Santa Eulalia de Ambasvias á D. Silvestre Roca Sanchez.

Para el rural de segunda clase de San Cristóbal de Fornas á D. José Suarez García.

Para el de San Vicente de Mourulle á D. José Antonio Blanco.

Para el de Santa María de Bascuas á D. Francisco Fernandez Bolaño.

Para el de San Martin de Cumbraos á D. Manuel Castro Perez.

Para el de San Mamed de Pereira á D. Francisco García Feijóo.

Para el de San Pedro de Meire á D. José María Diaz Sanchez.

Para el de San Juan de Parada á D. Ramon Rivas.

Para el de Santa María Magdalena de Matela á D. José María Gil Iglesias.

Pamplona.

Para el de primer ascenso de San Estéban de Yesa á D. Ciriaco Tauco.

Para el de entrada de San Juan de Mozqueris á D. José Luque y Reina.

Para el rural de primera clase de San Pedro Apóstol de Ichaso á Don Estéban Mariezcurrena y Elso.

Para el de Santa Fe de Murillo á D. Angel Cembrano y Mendía.

Para el de San Cosme y San Damian de Orouz á D. Santos Cavo-devilla.

Para el de Santa María de Indurain á D. Pedro Gainza.

Para el de San Estéban de Cilveti á D. Luis Golaracena y Apezteguía.

Para el rural de segunda clase de la Asuncion de Otano á D. Isidro Sanchez y Arlegui.

Para el de San Bartolomé de Irachueto á D. José Eguía y Echarri.

Para el de San Vicente de Muneta á D. Ignacio Riezu.

Zamora.

Para el de segundo ascenso de San Juan de Tagarabuena á D. Policarpo de la Figuera.

Para el de primer ascenso de San Martin de Cazorra á D. Ildefonso Santiago.

Para el de Santa María Magdalena de Manganeses de la Lampreana á D. Demetrio Llamas.

Para el de entrada de San Pelayo de Cañizo á D. Estéban Carrascal.

Para el de Santa María de Cubillos á D. Manuel Fernandez de la Castañera.

Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Escuadro á D. Gregorio Ramos.

Y para el de San Roman de los Infantes á D. Víctor Vicente.

Aprobando la permuta que de sus respectivos Curatos han solicitado D. Agustin Vinaches y D. Mateo Gallardo, Párrocos respectivamente de Carrascosa del Campo y de la Parra, en la Diócesis de Cuenca.

Habiéndose dejado de publicar en la GACETA de ayer, juntamente con la nota de las bajas que han de hacerse en el presupuesto de este Ministerio, la relacion de las cantidades á que en su virtud quedan reducidos los servicios que aquella comprende, se inserta esta á continuacion.

RELACION de las cantidades á que quedan reducidos en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia los diferentes servicios que á continuacion se expresan; acordándose á efecto esta medida en el ejercicio corriente desde 1.º de Enero próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha.

CAPÍTULO 2.º

MATERIAL DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

Secretaría del Ministerio.....	22.000	
Registro de la Propiedad.....	30.000	
Estadística judicial.....	4.000	
Coleccion legislativa.....	16.080	
Ordennacion general de pagos.....	3.000	
	<hr/>	75.080

CAPÍTULO 4.º

MATERIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Gastos del Tribunal.....	3.400	
Ministerio fiscal.....	1.800	
Secretaría de gobierno.....	1.000	
Idem de la Sala de Indias.....	350	
	<hr/>	6.550

CAPÍTULO 6.º

MATERIAL DE AUDIENCIAS Y JUZGADOS.

Audiencia de Madrid.

Gastos del Tribunal.....	6.000
Idem del Ministerio fiscal.....	1.800
Idem de la Secretaría.....	3.000

Albacete.

Gastos del Tribunal.....	2.400
Idem del Ministerio fiscal.....	700
Idem de la Secretaría.....	1.000

Barcelona.

Gastos del Tribunal.....	3.500
Idem del Ministerio fiscal.....	900
Idem de la Secretaría.....	2.200

Burgos.

Gastos del Tribunal.....	3.000
Idem del Ministerio fiscal.....	700
Idem de la Secretaría.....	1.800

Cáceres.

Gastos del Tribunal.....	2.400
Idem del Ministerio fiscal.....	500
Idem de la Secretaría.....	900

Canarias.

Gastos del Tribunal.....	1.600
Idem del Ministerio fiscal.....	300
Idem de la Secretaría.....	300

Coruña.

Gastos del Tribunal.....	3.000
Idem del Ministerio fiscal.....	700
Idem de la Secretaría.....	900

Granada.

Gastos del Tribunal.....	3.500
Idem del Ministerio fiscal.....	800
Idem de la Secretaría.....	1.200

Mallorca.

Gastos del Tribunal.....	1.800
Idem del Ministerio fiscal.....	300
Idem de la Secretaría.....	300

Oviedo.

Gastos del Tribunal.....	2.200
Idem del Ministerio fiscal.....	500
Idem de la Secretaría.....	500

Pamplona.

Gastos del Tribunal.....	1.900
Idem del Ministerio fiscal.....	500
Idem de la Secretaría.....	400

Sevilla.

Gastos del Tribunal.....	3.500
Idem del Ministerio fiscal.....	800
Idem de la Secretaría.....	2.200

Valencia.

Gastos del Tribunal.....	3.500
Idem del Ministerio fiscal.....	800
Idem de la Secretaría.....	1.000

Valladolid.

Gastos del Tribunal.....	3.200
Idem del Ministerio fiscal.....	800
Idem de la Secretaría.....	1.100

Zaragoza.

Gastos del Tribunal.....	3.200	
Idem del Ministerio fiscal.....	700	
Idem de la Secretaría.....	1.100	
	<hr/>	73.400

Reparacion ordinaria de los edificios de las Audiencias.....	5.000
--	-------

Juzgados.

Decanato de los de Madrid.....	600	
En los 10 restantes de id., incluso el de imprenta.....	2.000	
En los 13 de Barcelona, Cádiz, Jerez y Sevilla....	3.510	
En el Decanato de las Promotorias de Madrid.....	370	
En alquileres de edificios para juzgados de id.....	3.800	
	<hr/>	88.680

CAPÍTULO 8.º

GASTOS DIVERSOS DE JUSTICIA.

En los destinados á la comision de Codificacion ...	»	3.150
---	---	-------

CAPÍTULO 14.

MATERIAL DE RELIGIOSAS.

En el correspondiente á una comunidad.....	»	461.050
--	---	---------

CAPÍTULO 16.

MATERIAL DE TRIBUNALES Y OFICINAS.

En el respectivo al Tribunal de las Ordenes militares.....	»	1.600
--	---	-------

636.110

Madrid 6 de Diciembre de 1867.—Roncali.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Golondrina* y las escampavias *Gaditana* y *Serpiente*, del apostadero de Algeciras, aprehendieron en las noches del 29 y 30 de Noviembre próximo pasado, en aguas de aquella bahía y otros puntos, tres embarcaciones menores con 28 bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Sorbas y en la Sala primera de la Real Audiencia de Granada ha seguido D. Juan Luis Salinas con D. Indalecio Piqueras, D. Miguel García Company, marido de Doña María de los Dolores Piqueras, y D. José Flores Martínez, que lo es de Doña María Salinas, sobre nulidad de una cédula testamentaria; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 23 de Junio de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que, en 19 de Enero de 1861, D. Indalecio Salinas y García, hallándose atacado de la enfermedad de que falleció en el mismo dia, otorgó una cédula testamentaria en el cortijo llamado García el bajo, término de Sorbas, ante cinco testigos que lo fueron Pablo Lozano, Pedro Gonzalez Crespo, Juan Galera Sanchez, Antonio Galera Belmonte y Pedro Mateo; y en ella dejó varios legados á sus sobrinas, Doña María Rosa Martos Salinas y

Doña María de los Dolores Piqueras Salinas, é instituyó por su único y universal heredero á su otro sobrino D. Indalecio Piqueras Salinas:

Resultando que, en el día 22 del mismo mes y año, D. Miguel García Company, marido de la legataria Doña Dolores, presentó dicha cédula en el Juzgado de Sorbas para que, previas las diligencias debidas, se declarase testamento del D. Indalecio y se protocolizara en los registros del Escribano actuario; y que examinados los cinco testigos, que declararon en la forma que de autos aparece, se dictó providencia en el día 24 declarando testamento del Presbítero Salinas la indicada cédula, y mandando que se protocolizase y se diera al que lo solicitare el oportuno testimonio:

Resultando que, en 4 de Junio de 1864, D. Juan Luis Salinas entabló demanda, pidiendo que se declarase nula, de ningún valor ni efecto la referida cédula testamentaria, y que él era uno de los herederos abintestato de dicho Presbítero, con derecho á la décima parte de los bienes de este, y se condenara á D. Indalecio Piqueras, Doña María Salinas y Doña Dolores Piqueras á que restituyeran los bienes hereditarios y los frutos producidos y debidos producir desde que los detentaban, para proceder á la división y adjudicación de ellos en el juicio correspondiente; fundándose en que la citada cédula no era la expresión de la voluntad del D. Indalecio, el cual no llegó á manifestarla, pues cuando se llamó á los testigos ya había fallecido; en que no aparecía la vecindad de uno de los testigos; en que las declaraciones de estos, contradictorias entre sí é ilegales, no podían demostrar ni demostraban la certeza de la cédula; y en que á falta de la sucesión testamentaria entra la legítima, que en el caso actual correspondía á los cinco hermanos del Presbítero, y por muerte de uno de ellos á sus dos hijos, uno de los cuales era el demandante:

Resultando que D. Indalecio Piqueras y consortes pidieron que se les absolviese de la demanda y se impusieran las costas al actor, concediéndoles además la licencia de que habla el art. 390 del Código penal para que rellenase de calumnia; y alegaron que la cédula era la legítima expresión de la voluntad del D. Indalecio Salinas; que todos los testigos eran vecinos de Sorbas; que en las declaraciones de estos no había contradicción y demostraban plena y legalmente que ante ellos y en un acto manifestó el Presbítero Salinas su última voluntad; y que la sucesión testamentaria es antes que la legítima:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus pretensiones, y de conformidad de ambas se recibió el pleito á prueba, habiendo presentado el actor dentro de dicho término un escrito de ampliación, en el que expuso que habían llegado á su noticia dos hechos, de los cuales juraba no haber tenido antes conocimiento, y eran: que hacia más de 10 años que Juan Galera Sanchez, uno de los testigos de la cédula, se hallaba privado del oído, y que igual sordera padecía de unos seis años á aquella parte Pablo Lozano, otro de los testigos; y pidió que se tuvieran por ampliados estos hechos, tan interesantes para la cuestión del pleito:

Resultando que los demandados negaron la certeza de tales hechos, exponiendo que la mejor prueba de que Galera y Lozano oían, era que habían sido examinados dos veces por el Juzgado y el actor les había dirigido preguntas á que habían contestado:

Resultando que dentro del término probatorio hicieron las partes las pruebas que estimaron convenientes, presentando el actor siete testigos para acreditar la sordera de Galera, y tres para probar la de Lozano, y valiéndose los demandados de otros siete testigos para justificar que los expresados Juan Galera Sanchez y Pablo Lozano oían bien en el mes de Enero de 1861 y aun despues:

Resultando que el demandante tachó á dos de los testigos de la otra parte, y que practicadas las pruebas de tachas y puestos los alegatos, el Juez dictó sentencia, absolviendo á los demandados de la demanda interpuesta por Don Juan Luis Salinas é imponiendo á este perpétuo silencio, sin hacer especial condenación de costas:

Resultando que la Sala tercera de la Real Audiencia de Granada, en 23 de Junio de 1866, confirmó con costas la sentencia del Juez, declarando además no haber lugar á conceder la licencia solicitada por los demandados, para deducir la acción de calumnia é injuria causada en juicio:

Resultando que contra este fallo interpuso el actor recurso de casación por los tres motivos que expresó, el tercero de ellos porque al apreciarse las pruebas no se habían analizado cual exige el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues probada como lo estaba la sordera de los testigos Juan Galera y Pablo Lozano, procedía la declaración de nulidad de la cédula:

Y resultando que denegada la admisión del recurso por los dos primeros motivos, y admitido por el tercero, se ha sustanciado con arreglo á derecho:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Jaumar de la Carrera: Considerando que la Sala sentenciadora, en la apreciación que hizo de la prueba testifical practicada por las partes sobre el hecho concreto de si Juan Galera y Pablo Lozano estaban ó no sordos cuando fueron testigos del testamento del Presbítero Salinas, se atemperó á lo que prescribe el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por consiguiente no infringió este mismo artículo como lo supone el recurrente, sin que haya podido citar ley ni doctrina alguna admitida por la jurisprudencia de los Tribunales que sea contraria á dicha apreciación;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan Luis Salinas, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Hilario de Igón.—Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Joaquín Jaumar, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala pri-

mera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1867, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lerma y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por D. Nemesio Baños con D. Martín Baños y el Ministerio Fiscal sobre defensa por pobre; los cuales penden ante Nos en virtud de apelación interpuesta por el segundo de una providencia que dictó la referida Sala denegando el recurso de casación que el mismo había entablado:

Resultando que deducida cierta demanda por D. Martín Baños contra su hijo D. Nemesio, este antes de contestarla pidió se le ayudara y defendiera en concepto de pobre; y formada pieza separada, despues de oído el D. Martín, se comunicó al Promotor fiscal y expuso no hallar inconveniente en que se recibiese la información de pobreza ofrecida, reservándose exponer sobre la prueba en vista de su resultado:

Resultando que recibió el incidente á prueba y practicada la propuesta, el Juez, previa citación de las partes, dictó sentencia declarando pobre para litigar á Nemesio Baños:

Resultando que admitida la apelación que D. Martín Baños interpuso, al expresar agravios alegó que se había citado á las partes para sentencia sin entregar los autos al Promotor fiscal despues de practicadas las pruebas, como lo tenía pedido, y sin citarse al Administrador de Hacienda pública; por lo que pretendió se declarase la nulidad de todo lo actuado y devolvieran los autos al inferior, para que previo traslado á aquellos funcionarios se dictase nuevo fallo:

Resultando que pronunciada por la referida Sala sentencia confirmatoria de la del Juez, interpuso contra ella D. Martín Baños recurso de casación, fundado en la causa primera del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por falta de citación y emplazamiento del Administrador de Hacienda pública, que además del Promotor fiscal debía haberse oído en la cuestión;

Y resultando que por providencia que dictó la referida Sala en 13 de Abril último, y fué apelada por D. Martín Baños para ante este Tribunal Supremo, se declaró no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que la declaración de pobreza en favor de un litigante no pone término al juicio, ni impide su continuación, ni obsta á que pueda dictarse otra declaración contraria si aquel viene á mejor fortuna, porque la providencia que dispensa este beneficio no es definitiva á los efectos del artículo 1.010 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun lo tiene así resuelto este Tribunal Supremo en varias de sus decisiones;

Y considerando que contra las sentencias que conceden la defensa en concepto de pobre no se da el recurso de casación, porque en otro caso al litigante que aspirase á este beneficio y le fuera denegado se le impondría la obligación, que no podía cumplir, de sufragar los gastos necesarios para seguir el juicio, imposibilitándole de hecho para su continuación y terminación;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia apelada, devolviéndose los autos á costa de la parte apelante á la Audiencia de que proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 26 de Octubre de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que la festividad de la Virgen Inmaculada, que con arreglo al art. 43 de los estatutos de la Real y distinguida Orden de Carlos III debe celebrarse en uno de los días de la octava, se verifique el 14 del actual, á las once y media de su mañana, en la iglesia de Señoras Descalzas Reales; habiéndose dignado disponer al propio tiempo que los individuos de la Orden que asistan á dicha festividad lo verifiquen de uniforme, ó de negro los que no tuvieren uso de él, y encima el manto de la misma y el sombrero que prescriben sus estatutos.

También se ha servido S. M. disponer que media hora antes de la celebración de la misa se verifique el recibimiento de los Caballeros que estuvieren habilitados con el Real título y no hubiesen tenido aun ingreso en la Orden.

En su consecuencia, los que deseen ser recibidos en dicha Orden darán aviso oportuno á esta Secretaría para la formación de la lista correspondiente.

Madrid 6 de Diciembre de 1867.—El Ministro Secretario de la Orden, Julian Broguer de Paz.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Noviembre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
NECESARIOS.	/ Por contratos y fianzas.....	11.237.491,279	81.442,853	11.318.934,132	280.258,880	11.038.675,252
	Por sustituciones del servicio militar..	134.132,366	303.331,830	437.464,196	81.031,274	356.432,922
	Por idem del servicio marítimo.....	1.134.260,346	1.805,251	1.136.065,597	21.404	1.114.661,397
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.067.559,437	264.958,178	22.332.517,615	233.975,366	22.098.542,249
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	»	166.486,360	»	166.486,360
	Sin interés.....	1.739.176,117	48.296,809	1.787.472,926	83.225,026	1.704.247,900
	Al contado.....	900.207,718	183.159,300	1.083.367,018	143.196,450	940.170,568
VOLUNTARIOS.	A plazo fijo antiguo... De 4 á 6 meses.....	1.088,313	»	1.088,313	»	1.088,313
	De 6 á 9 meses.....	13.669,813	»	13.669,813	»	13.669,813
	De 9 meses en adelante..	192.452,160	»	192.452,160	608	191.784,160
	Id. moderno De 4 á 9 meses.....	7.283.905,751	224.318,075	7.508.223,826	286.327,132	7.221.896,694
	De 9 á 12 meses.....	3.411.358,029	30.480	3.441.838,029	81.290	3.360.548,029
	De un año justo.....	76.578.286,903	2.497.886,585	79.076.173,488	2.562.917,046	76.573.256,442
	De 15 días.....	338.243,177	400	338.643,177	600	338.043,177
	Con aviso... De 30 días.....	135.925,328	18.930	154.855,328	5.700	149.155,328
	De 60 días.....	861.583,155	8.182	869.765,155	54.987,357	814.777,798
	De 90 días.....	5.387.053,631	334.958,615	5.722.012,246	196.769,449	5.525.242,797
Provisionales para subastas.....	281.850,604	118.181,202	400.031,806	76.336,130	323.695,676	
TOTAL de depósitos.....		131.864.730,487	4.116.330,698	135.981.061,185	4.048.686,110	131.932.375,075
CUENTAS CORRIENTES.....		2.466.108,771	359.169,098	2.825.277,869	554.997,168	2.270.280,701
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		134.330.839,258	4.475.499,796	138.806.339,054	4.603.683,278	134.202.655,776
CONCEPTOS EVENTUALES.	{ Intereses y dividendos de efectos depositados.....	394.487,536	»	394.487,536	9.919,950	384.567,586
	{ Remesas entre las Cajas, á formalizar..	1.856.916,750	39.855,817	1.896.772,567	360.730,295	1.536.042,272
TOTAL GENERAL de metálico.....		136.582.243,544	4.515.355,613	141.097.599,157	4.974.333,523	136.123.265,634

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.			SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	TOTAL.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... { En la Caja Central.	22.260.000	3.812.000	26.072.000	799.892,978	107,022	800.000	25.272.000
{ En las Tesorerías de provincias.....	107.772.770,443	1.153.281,387	108.926.051,830	1.599.283,746	38,656	1.599.322,402	107.326.729,428
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. { En la Caja Central.	5.614.327,710	83.117,254	5.697.444,964	3.033.278,938	»	3.033.278,938	2.664.166,026
{ En las Tesorerías de provincias.....	»	83.408,242	83.408,242	83.408,242	»	83.408,242	»
	135.647.098,153	5.131.806,883	140.778.905,036	5.515.863,904	145,678	5.516.009,582	135.262.895,454

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	136.123.265,634
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	135.262.895,454
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	860.370,180

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. <i>Escudos nominales.</i>	INGRESOS en la presente. <i>Escudos nominales.</i>	TOTAL. <i>Escudos nominales.</i>	DEVUELTO en la misma. <i>Escudos nominales.</i>	EXISTENCIA en fin de la misma. <i>Escudos nominales.</i>
Necesarios	64.961.884,631	169.245	65.131.129,631	304.604	64.826.525,631
Voluntarios	213.349.018,923	4.883.900	218.232.918,923	5.094.700	213.138.218,923
Provisionales para subastas	832.636,650	323.000	1.155.636,650	173.600	982.036,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	8.755.157,893	"	8.755.157,893	204.924,332	8.550.233,561
TOTAL general de papel	287.899.698,097	5.376.145	293.275.843,097	5.777.828,332	287.498.014,765
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	109.674.695,871	2.014.600	111.720.295,871	1.627.400	110.097.895,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	77.415.740,004	2.194.800	79.610.540,004	1.379.200	78.236.340,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	64.562.400	664.400	65.226.800	614.400	64.612.400
En acciones de obras públicas	3.270.600	17.600	3.288.200	5.000	3.283.200
En id. de carreteras	5.400.600	78.400	5.479.000	56.400	5.422.600
En id. del Canal de Isabel II	363.800	"	363.800	"	363.800
En material del Tesoro	62.531,081	"	62.531,081	"	62.531,081
En Deuda sin interés	10.575.947,846	4.000	10.579.947,846	1.650.800	8.919.147,846
En id. sin convertir	1.217.255,259	"	1.217.255,259	2.504	1.214.751,259
En obligaciones municipales	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España	4.442.000	251.600	4.693.600	165.400	4.528.200
SUMAN los depósitos en la Central	276.988.570,061	5.256.400	282.244.970,061	5.501.104	276.743.866,061
IDEM en las Tesorerías de provincia	10.911.128,036	119.745	11.030.873,036	276.724,332	10.754.148,704
TOTAL general de depósitos en papel	287.899.698,097	5.376.145	293.275.843,097	5.777.828,332	287.498.014,765

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. <i>Escudos.</i>	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. <i>Escudos nominales.</i>	BILLETES nominativos en la central. <i>Escudos nominales.</i>	TESORO PÚBLICO, cuenta de garantías. <i>Escudos nominales.</i>
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	935.145,391	287.899.698,097	22.260.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales Por lo recibido del Tesoro	{ 4.515.355,613 5.516.009,582	{ 10.031.365,195 5.376.145	{ 3.812.000 3.812.000	{ " "
CARGO	10.966.510,586	293.275.843,097	26.072.000	150.000.000
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	{ 4.974.333,523 5.131.806,883	{ 10.106.140,406 5.777.828,332	{ 800.000 800.000	{ 150.000.000 150.000.000
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana	860.370,180	287.498.014,765	25.272.000	"

NOTA. El número de impositores que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 262.922, de las cuales pertenecían á metálico 248.615 y á papel 14.307; y en la presente á 263.051, en esta forma: 248.710 en metálico y 14.341 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 7 de Diciembre de 1867.—El Contador, P. S., Alejandro Benisa, —V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera,

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 334.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE OCTUBRE DE 1862.		
<i>Provincia de Madrid.</i>		
47122	Ayuntamiento de Madrid.....	3.872,71
47123	Idem de Robregordo.....	1.965,40
47124	Idem de Robledo de Chavela.....	49,36
47125	Idem de Torrejon de la Calzada.....	323,73
47126	Idem de Titulcia.....	5.791,46
47127	Idem de Torrejon de Velasco.....	2.189,57
47128	Idem de Torrelodones.....	2.346,67
47129	Idem de Villamanta.....	58.525,60
47130	Idem de Villa del Prado.....	45.292,33
47131	Idem de Vicálvaro y Ambroz.....	5.092,52
47132	Idem de Valdepiélagos.....	1.484,79
47133	Idem de Valdeterres.....	2.213,33
47134	Idem de Valdemorillo.....	640
47135	Idem de Valdaracete.....	72,54
47136	Idem de Valdecavero.....	536
47137	Idem de Valdelecha.....	2.405,33
47138	Idem de Villaviciosa de Odon.....	138,13
47139	Idem de Villarejo de Salvanés.....	293,55
47140	Idem de Villaverde.....	1.619,73
47141	Idem de Villamanrique de Tajo.....	677,33
47142	Idem de Villacónjoes.....	255,03
47143	Idem de Zarzalejo.....	11.096,37
MES DE NOVIEMBRE.		
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
47144	Ayuntamiento de Rebolledillo.....	213,33
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47145	Ayuntamiento de Santa Ana.....	2.131,15
MES DE DICIEMBRE.		
<i>Provincia de Avila.</i>		
47146	Ayuntamiento de Arévalo.....	7.381,89
47147	Idem de Barraco.....	46.475,20
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
47148	Ayuntamiento de Las Hormazas.....	138,03
MES DE ENERO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47149	Ayuntamiento de Berzocana.....	2.673,06
<i>Provincia de Jaen.</i>		
47150	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	4.365,34
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47151	Ayuntamiento de Cañamero.....	54.186,67
47152	Idem de Casatejada.....	26.090,67
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47153	Ayuntamiento de Berzocana.....	214,66
47154	Idem de Santa Ana.....	273,12
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47155	Ayuntamiento de Berzocana.....	453,33
47156	Idem de Casatejada.....	14.186,67
MES DE MAYO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47157	Ayuntamiento de Berzocana.....	7.078,40
47158	Idem de Serrejon.....	65.389,16

MES DE JUNIO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47159	Ayuntamiento de Berzocana.....	15.082,08
47160	Idem de Cañamero.....	12.200,80
MES DE JULIO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47161	Ayuntamiento de Berzocana.....	22.154,66
MES DE AGOSTO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47162	Ayuntamiento de Botija.....	1.600
MES DE OCTUBRE.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
47163	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	3.592,21
MES DE DICIEMBRE.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47164	Ayuntamiento de Casatejada.....	32.382,93
47165	Idem de Cumbre.....	5.304,48
47166	Idem de Santa Ana.....	2.131,15
47167	Idem de Santa Marta.....	2.653,33
47168	Idem de Toril.....	14.053,34
MES DE ENERO DE 1864.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47169	Ayuntamiento de Berzocana.....	2.673,06
47170	Idem de Cañamero.....	54.186,67
MES DE FEBRERO.		
<i>Provincia de Jaen.</i>		
47171	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	7.274,45
MES DE MARZO.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47172	Ayuntamiento de Berzocana.....	214,66
47173	Idem de Cumbre.....	19.453,29
<i>Provincia de Leon.</i>		
47174	Ayuntamiento de Astorga.....	2.678,03
47175	Idem de Arnado.....	279,22
47176	Idem de Barrios de Salas.....	212,90
47177	Idem de Castrillo de las Piedras.....	837,33
47178	Idem de Cebrones del Rio.....	2.200,61
47179	Idem de La Bañeza.....	2.614,88
49180	Idem de Molina Seca.....	5.058,89
47181	Idem de Pozuelo del Páramo.....	9.114,30
47182	Idem de Requejo de la Vega.....	2.884,33
47183	Idem de Villafranca del Bierzo.....	4.924,55
<i>Provincia de Santander.</i>		
47184	Ayuntamiento de Camargo.....	24.644,61
47185	Idem de Escalante.....	434,35
47186	Idem de Meruelo.....	4.509,15
47187	Idem de Rivamontan al Monte, por Hoz.....	2.683,98
47188	Idem de Torrelavega, por Viérnoles.....	1.301,94
MES DE ABRIL.		
<i>Provincia de Cáceres.</i>		
47189	Ayuntamiento de Berzocana.....	453,33
47190	Idem de Santa Ana.....	1.333,33
<i>Provincia de Leon.</i>		
47191	Ayuntamiento de Astorga.....	366,40
47192	Idem de La Bañeza.....	384
47193	Idem de Palacios de Fontecha.....	73,41
<i>Provincia de Santander.</i>		
47194	Ayuntamiento de Enmedio, por Horna.....	216
47195	Idem de Enmedio, por Nestares.....	266,67
47196	Idem de Santillana.....	1.325,33
47197	Idem de Valdaliga, por Cabiedes.....	471,36
<i>Provincia de Soria.</i>		
47198	Ayuntamiento de Arguijo.....	43,20
47199	Idem de Almazul.....	121,07
47200	Idem de Azcanellas.....	192
47201	Idem de Bliccos.....	3.226,66
47202	Idem de Borjabad.....	2.133,33
47203	Idem de Cigudosa.....	122,18
47204	Idem de Cuevas de Soria.....	111,92
47205	Idem de Esteras de Medina.....	250,88
47206	Idem de Espejo.....	7.253,34

47207	Ayuntamiento de Fuencaliente de Medina.....	106,66
47208	Idem de Huertcles.....	578,14
47209	Idem de La Cuenca.....	1.376
47210	Idem de Moron.....	1.537,92
47211	Idem de Monteagudo.....	1.728
47212	Idem de Ontalvilla de Almazan.....	248
47213	Idem de Salduero.....	698,66
47214	Idem de San Felices.....	621,14
47215	Idem de San Pedro Manrique.....	213,33
47216	Idem de Soria.....	240
47217	Idem de Trevago.....	157,60
47218	Idem de Villarraco.....	930,19
47219	Idem de Valdanzo.....	3.205,33
47220	Idem de Valdelavilla.....	439,48
47221	Idem de Valdelagua.....	69,30

MES DE MAYO.

Provincia de Cáceres.

47222	Ayuntamiento de Berzocana.....	20.021,82
-------	--------------------------------	-----------

Provincia de Leon.

47223	Ayuntamiento de Cabañas.....	6.373,33
47224	Idem de Gordoncillo.....	1.404
47225	Idem de Molina Seca.....	1.564,80

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Martinez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 3 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del pontazgo de Monzon, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Huesca á Monzon por Barbastro, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 500 escudos en cada uno, ajustada á lo que establece la Real orden de 30 de Octubre último, publicada en la GACETA de 20 del corriente, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á la recaudacion del pontazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 84 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Menjaboy, situado en la carretera de Lugo á Santiago, en esta corte y en Lugo, por la cantidad de 214 escudos, debiendo ser de 71 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Valencia de Don Juan, situado en la carretera de Mayorga á Villamafian, en esta corte y en Leon, por la cantidad de 256 escudos, debiendo ser de 43 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

La Horquilla, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 378 escudos, debiendo ser de 63 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

Alfaro, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 287 escudos, debiendo ser de 48 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Arnedo, situado en la carretera de Garray á Calahorra, en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 528 escudos, debiendo ser de 88 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Barca de Rincon de Soto ó Caravieso, situado en la carretera de Taracena á Urdax, en los puntos que el anterior, por la cantidad de 483 escudos, debiendo ser la de 81 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

Briones, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 606 escudos, debiendo ser de 101 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Calahorra, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos,

por la cantidad de 557 escudos, debiendo ser de 93 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Las Goteras, situado en la carretera de Soria á Logroño, en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 583 escudos, debiendo ser de 97 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Agoncillo, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, en los puntos que el anterior, por la cantidad de 442 escudos, debiendo ser de 74 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

Torremontalbo, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 411 escudos, debiendo ser de 69 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Villar, situado en la carretera del anterior, y en los mismos puntos, por la cantidad de 488 escudos, debiendo ser de 82 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Castellanos de Moriscos, situado en la carretera de Salamanca á Valladolid, en esta corte y en Salamanca, por la cantidad de 482 escudos, debiendo ser de 81 escudos la que ha de consignarse para tomar parte en la subasta.

Madrid 29 de Noviembre de 1867.—El Director general, Agustin de Peñales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Noviembre de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del pontazgo de, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 868 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
9.460	60.000	Figueras.
16.984	20.000	Madrid.
17.335	10.000	Idem.
15.810	2.000	Idem.
6.502	2.000	Idem.
19.382	2.000	Idem.
7.020	2.000	Manresa.
1.057	2.000	Málaga.
10.452	1.000	Bilbao.
17.063	1.000	Madrid.
6.282	1.000	Algeciras.
15.936	1.000	Madrid.
2.918	1.000	Málaga.
16.943	1.000	Palma de Mallorca.
10.024	1.000	Badajoz.
17.244	1.000	Valladolid.
1.992	1.000	Madrid.
1.041	1.000	Idem.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Doña Cipriana Ruiz, hija de D. Damian, Miliciano Nacional de Esparagosa de Lares, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Hospicio.

Esperanza Quijano y Trevino de Juan.
Sandalia García y García de José.
Vicenta Lopez y Diaz de Pedro.
Antonia Espinosa y Lopez de Manuel.
María Clara Gomez y Coronado de Miguel.

Madrid 7 de Diciembre de 1867.—C. Coronado.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1867.

Constará de 25.000 billetes al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	600.000
1 de.....	200.000
1 de.....	100.000
2 de 50.000.....	100.000
10 de 20.000.....	200.000

22 de 10.000.....	220.000
100 de 2.000.....	200.000
1.151 de 1.000.....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos....	99.000
99 idem de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.....	99.000
9 idem de 1.000 id. para los nueve números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.....	9.000
2 idem de 5.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	10.000
2 idem de 3.600 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	7.200
2 idem de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 9, el segundo al 8.200 y el tercero al 15.803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los nueve de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8.101 al 8.200 y del 15.801 al 15.810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6.217 ó al 6.218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE.

- Número 390. *Abusos de confianza*, comedia en tres actos y en verso. A. el 2 con supresion.
391. *Otra vez mi suegra en casa, ó mi suegra y yo*, comedia en tres actos y en verso. A. el 2.
392. *Sol y sombra*, parodia en un acto y en verso. A. el 4.
393. *Un ente ruin*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 7.
394. *El mártir del honor*, drama en seis actos y en prosa. A. el 7.
395. *Las circunstancias*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 9 con variacion.
396. *La primera en la frente.....*, comedia en tres actos y en verso. A. el 9.
397. *Dos para dos*, comedia en un acto y en verso. A. el 11.
398. *Preocupaciones*, comedia en un acto y en verso. A. el 11.
399. *Serafin*, comedia en un acto y en verso. A. el 11.
400. *Amor de padre*, comedia en un acto y en verso. A. el 11.
401. *Un ramillete de novias*, comedia en un acto y en verso. A. el 12 con supresiones.
402. *Los enemigos domésticos*, zarzuela en dos actos y en verso. A. el 12.
403. *Tapas y medias sueltas*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 14 con supresiones.
404. *La campanilla de los apuros*, juguete cómico en un acto y en prosa. A. el 14.
405. *El honor y la patria*, episodio dramático en un acto y en verso. A. el 14.
406. *El fanatismo músico*, zarzuela en un acto y en verso. A. el 15.
407. *Amor y gratitud*, drama bilingüe en dos actos y un prólogo y en verso. A. el 16.
408. *La conquista de Orán*, drama en tres actos y en verso. A. el 16.
409. *Prueba práctica*, comedia en un acto y en prosa. A. el 18.
410. *Un jefe de la coronela*, drama bilingüe en tres actos y en verso. A. el 18.

411. *Las dos noblezas*, drama en tres actos, en verso en castellano y catalan. A. el 18.
412. *Cosas del día*, comedia bilingüe en tres actos y en verso. A. el 18.
413. *¡Benditas sean!*, cuadro dramático en un acto y en verso. A. el 19.
414. *¡Por enseñar el loro!*, juguete cómico en un acto y en prosa. A. el 19.
415. *Amor y pasetas*, comedia bilingüe en dos actos y en verso. A. el 20.
416. *Lo que está de Dios*, comedia en tres actos y en verso. A. el 22.
417. *Gracias al cielo*, comedia en un acto y en verso. A. el 22 con devolución despues de reformada.
418. *La Caridad*, comedia en un acto y en verso. A. el 22.
419. *La suspension de Juno*, trasparente lírico-histórico-mitológico-burlesco en un acto y en verso. A. el 24 con supresiones.
420. *A pícaro, pícaro y medio*, juguete cómico en un acto y en prosa. A. el 24.
421. *El abogado del diablo*, comedia en un acto y en prosa. A. el 24.
422. *Una eleccion á tiempo*, comedia en un acto y en prosa. A. el 25.
423. *De noche todos los gatos.....*, proverbio en un acto y en prosa. A. el 25.
424. *El duende de los salones*, folletín en un acto y en prosa. A. el 25.
425. *Don Ramon y la francesa*, entretenimiento en un acto y en prosa. A. el 25.
426. *Mauricio Ricoja*, drama en cuatro actos y en prosa. A. el 29.
427. *Ilusiones*, comedia en un acto y en verso. A. el 29 con supresiones.
428. *El tapon de la botella*, comedia en un acto y en verso. A. el 29.
429. *Flores marchitas*, comedia en un acto y en verso. A. el 29.
430. *No hay plazo que no se cumpla ni deuda que no se pague*, comedia en dos actos y en prosa. A. el 29.
- Madrid 1.º de Diciembre de 1867.—El Censor de teatros, Narciso S. Serra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion tercera—Propiedades y Derechos del Estado.

SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

El día 30 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Torrelaguna ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de Navarredonda, partido judicial de Torrelaguna, procedente del clero, en quiebra de D. Tomás Nuñez, por el tipo que se señala, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Navarredonda.

Número 294 del inventario.—Una tierra en Piñuela, linda al N. con Prdo Arroyo, M. con camino público, L. con linar de Navarrejuelo y P. con camino público; de cabida una fanega; tipo 1.112 escudos; se pagan al contado 90.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 12 de Noviembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

2530

El día 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para venta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de dicha ciudad de Alcalá, procedente de Propios, en quiebra de D. Luis Pascual, por el tipo que se designa, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Alcalá de Henares.

Número 9.426 del inventario.—Un terreno en Cerrillos; que linda al N. con tierras de D. Andrés Arango, al M. con herederos de Homero, á L. con tierras labrantías, y á P. con otras de D. Andrés Arango; de cabida 12 fanegas; tipo 87 escudos 324 milésimas, se pagan al contado 19'420.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

2530

El día 30 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en San Martin de Valdeiglesias ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para

la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de la Villa del Prado, procedentes del clero, en quiebra de D. Federico Ruiz Galindo, por los tipos que se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de la Villa del Prado.

Número 224 del inventario.—Una tierra en la Cardosa, que linda al N. con Santiago San Pedro, al M. con herederos de María Gonzalez, al L. con Pedro Cabañas y á P. con camino de la Poreda; de cabida de 2 fanegas 8 celemines; tipo 95 escudos 475 milésimas; se pagan al contado 5'25.

Idem 225 del id.—Otra de segunda clase, lindante al N. con Bernabé Merino, al M. con Ramona García de la Torre, al L. con Antonio Cabañas y á P. con Francisco Gordo; de cabida una fanega 11 celemines; tipo 28 escudos 975 milésimas; se pagan al contado 1'575.

Idem 226 del id.—Otra con el Peregrin, que linda al N. con Felipa Jimenez, al M. con camino de Peregrin, al L. con D. Feliciano Mora y á P. con arroyo que baja á Peregrin; de cabida 2 fanegas 7 celemines; tipo 109 escudos 250 milésimas; se pagan al contado 5'750.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 22 de Noviembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.
2530

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Se saca á pública subasta el carbón de 20.000 arrobas que deben fabricarse en la Mata robleal del Piron, en el Real Sitio de San Ildefonso, la cual tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la Patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para cumplimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 25 de Noviembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.
2629—1

RECTIFICACIONES.

En la numeracion publicada en la GACETA del 6 del corriente mes, de las acciones del Canal de Isabel II que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado el día 2 anterior, se han cometido las siguientes equivocaciones:

En el millar que comprende las acciones números 1.001 á 1.999, ha dejado de incluirse la señalada con el núm. 1.080 que ha sido tambien amortizada.

En el millar que comprende las acciones números 4.025 á 4.989, aparece una con el núm. 4.219, en vez de ser 4.220.

En el mismo millar se señala como premiada con 1.000 escudos la accion número 4.367, debiendo ser la núm. 4.387, segun aparece en el resumen de las que han obtenido dicho premio, puesto al final de la numeracion publicada el citado día 6.

En el millar que comprende las acciones números 16.000 á 16.990 se lee una señalada con el 160.602, en vez de ser 16.602.

Y en el millar que comprende las acciones números 22.040 á 22.998, aparece una señalada con el núm. 22.815 en vez de ser 22.835.

ESCUELA PRÁCTICA DE ARTILLERÍA DEL PRIMER DISTRITO.

Habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo sean vendidas en pública y segunda licitacion cuatro mulas sobrantes en esta dependencia, dicho acto tendrá lugar en el Parque de artillería, plazuela de San Marcial, el día 16 del corriente, á las doce de la mañana, ante la Junta económica.

El ganado y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el citado Parque de artillería el día antes de la subasta, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde.—El Secretario, Fernando Martínez de Viergol.
2760

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Aprobados por Reales órdenes de 26 de Octubre último los presupuestos para el acopio de material con destino á la conservacion en esta provincia de las carreteras de primer orden de Madrid á la Junquera y de Barcelona á Ribas durante el año económico de 1867 á 1868, he señalado el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para que se adjudique en pública licitacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que se refieren estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

Barcelona 17 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Menendez de San Julian.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona en 17 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion durante el año económico de 1867 á 1868 de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, trozo único, desde Molins de Rey hasta el Masnou, y la de segundo orden de Barcelona á Ribas, trozo único, desde Barcelona hasta Moncada, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, escrita en letra clara y determinada-mente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á la Junquera.—Trozo único.—Desde Molins de Rey hasta el Masnou.—Presupuesto: 13.012 escudos 250 milésimas.

Idem de Barcelona á Ribas.—Trozo único.—Desde Barcelona hasta Moncada.—Presupuesto: 5.387 escudos 750 milésimas.
2558

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

D. Francisco Belmonte y Vilches, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que el día 16 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública en este Gobierno y en las Casas Consistoriales de Jimena para la enajenacion de 1.750 alcornocues, 1.750 quejigos y 1.750 ramas de una y otra especie, de la dehesa de los Arenales, del término de la expresada poblacion; cuyos árboles y ramas con las cortezas curtientes han sido tasados en 5.000 escudos, que es el tipo para el remate; estando de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jimena las condiciones económicas y facultativas á que ha de sujetarse el aprovechamiento; y previniendo el Real decreto de 17 de Mayo de 1865 que las proposiciones para los disfrutes forestales cuyo tipo exceda de 2.000 escudos se hagan precisamente en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que se designe, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del tipo de la tasacion, como fianza para presentarse como licitador, se ha acordado que para la subasta de que se trata, como de mayor cuantía, se cumplan dichas formalidades, ascendiendo el depósito que como fianza se ha de consignarse á la cantidad de 250 escudos.

Todo lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y por edictos en todas las poblaciones del partido judicial en que se encuentra el monte, para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Cádiz 30 de Noviembre de 1867.—Francisco Belmonte.
2640

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ogijares, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias desde la publicacion de este anuncio.

Granada 12 de Agosto de 1867.—Santos.
2716—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Castillon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de expediente instruido al efecto he señalado el 15 de Diciembre próximo para la subasta de las obras de reparacion que deben ejecutarse en la capilla del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, bajo el tipo de 2.274 escudos 800 milésimas.

La subasta se verificará ante mi Autoridad y en el local del Gobierno de provincia, á las doce del indicado día, con asistencia del Sr. Director del Instituto.

Llegado el día señalado, y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se estima y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, el que dispondrá se vayan numerando por el orden que los reciba.

A los referidos pliegos se acompañará documento que acredite la entrega en la Depositaria del Instituto del 10 por 100 del importe del presupuesto como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el actuario de la subasta, que á su vez lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese hecho la proposicion más ventajosa, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que merezca la aprobacion competente.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, que durará por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente previo apercibimiento.

Luego que haya sido aprobado el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo, y ántes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

Se dará principio á las obras dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses.

Jaen 15 de Noviembre de 1867.—José Castillon.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construccion de las obras que han de hacerse en la capilla del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, se compromete á tomarlas á su cargo por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.) 2318

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Debiendo verificarse la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aracena y Fregenal el dia 14 de Diciembre próximo, simultáneamente en este Gobierno y en el de Badajoz, así como tambien en las Alcaldías de los dos mencionados pueblos Aracena y Fregenal, por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, he dispuesto anunciar dicha subasta con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas con el fin de que puedan enterarse los que deseen hacer proposiciones.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Badajoz y Huelva, ó en las subalternas de Rentas de Aracena y Fregenal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 120 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisadamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Aracena á Fregenal y viceversa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

Huelva 20 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Manuel García Sanchez. 2505

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 26 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo del corriente año de 1867, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse

en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Leon 21 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Elices.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á comprendida en la citada provincia y en su trozo número, que empieza en y concluye en, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo primero.—Entre el kilómetro 326 hasta el 369 inclusive.—Presupuesto: 3.333 escudos 791 milésimas.

Idem id. id.—Trozo segundo.—Entre el kilómetro 370 hasta el 412 inclusive.—Presupuesto: 3.292 escudos 541 milésimas.

Idem de Adanero á Gijon.—Trozo primero.—Desde el kilómetro 354 al 267 inclusive.—Presupuesto: 2.182 escudos 700 milésimas.

Idem id. id.—Trozo segundo.—Desde el kilómetro 353 al 385 inclusive.—Presupuesto: 2.445 escudos 498 milésimas. 2557

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ÉCIJA.

D. José María Albornóz y Carlier, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido sorteado en esta ciudad y en el presente año Diego Patricio Contreras, como mozo comprendido en el alistamiento con la edad de 20 años para el reemplazo del ejército del actual, y á quien correspondió el núm. 95, fué citado oportunamente para las distintas operaciones del mismo, sin que se haya presentado en ninguna de ellas ante este Ilustre Ayuntamiento, ni tampoco ante el Consejo de esta provincia; en su virtud se le llama, cita y emplaza por medio del presente, para que en el término improrrogable de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presente personalmente en la caja de esta provincia, ó ante este Ilustre Ayuntamiento á deducir las excepciones de que se crea asistido; parándole, caso contrario, los perjuicios que determina el capítulo 13 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Écija 10 de Octubre de 1867.—José María Albornóz.—El Secretario de Ayuntamiento, L. Antonio Calvo y Caballero. 1526

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NERPIO.

D. Estéban Lopez y Parra, Alcalde constitucional de esta villa de Nerpio.

Hago saber que habiendo correspondido la suerte de soldado al mozo Gregorio Mariano Martinez y Martinez de Francisco, núm. 25 del sorteo de este año para el reemplazo ordinario del ejército, y no habiéndose presentado ante el Excmo. Consejo provincial, á pesar de haber citado para dicho acto á su padre por hallarse aquel ausente de este pueblo, é ignorándose su paradero, por providencia de este dia he acordado se le llame y cite por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la repetida GACETA, se presente ante aquella corporacion para su ingreso en caja; pues de lo contrario se le formará el correspondiente expediente de prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nerpio á 5 de Octubre de 1867.—Cristóbal Lopez y Parra.—Por su mandado, José Joaquin Martinez, Secretario interino. 1451

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Se sacan á pública subasta las obras necesarias para la habilitacion de un local con destino á almacén de comisos de esta capital en la planta baja del edificio de San Francisco, dispuesto con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

El remate tendrá efecto en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los 30 dias de su publicacion en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y por carteles, bajo la presidencia de la expresada Autoridad y con asistencia del Sr. Administrador, Oficial primero; Interventor y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quisieran tomar parte en la subasta.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se expresa, y acompañando carta de pago que acredite haber depositado el 10 por 100 del tipo de la subasta, ó sean 63 escudos 88 milésimas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda

al tipo fijado en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos que carecen de él.

Pontevedra 5 de Octubre de 1867.—El Administrador, Miguel Mon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de, y del publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de, así como del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la licitacion en pública subasta de la construccion de las obras necesarias para habilitacion de un local que sirva de almacen de comisos en Pontevedra, me comprometo á hacer las citadas obras por la cantidad de

(Fecha y firma.)

Pontevedra 4 de Octubre de 1867.—El Administrador, Miguel Mon.

2297

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José García Fernandez, ó á sus herederos, para que en término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada en forma á satisfacer la cantidad de 1.690.163 reales 47 céntimos que le resultó de alcance siendo Administrador de Rentas de la antigua provincia de Vigo en los años de 1822 y 1823; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

1445

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 3.000 gallinas, ó las que se necesiten en el hospital provincial de esta ciudad durante el actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 30 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 900 milésimas de escudo una, y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 270 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo formado al efecto, en legos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

Valencia 26 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Francisco Rubio. — P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

2637

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Abril, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Clemente Escobar y Perez, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, en los cuales, habiéndose celebrado junta para el nombramiento de síndicos el día 27 de Setiembre último, y reuniendo los concurrentes más de las tres quintas partes del caudal pasivo, de comun acuerdo designaron como tales síndicos á los señores Muro hermanos, los que habiendo aceptado el cargo, se les mandó inmediatamente poner en posesion de los bienes, libros y papeles del concursado, y que se publique su nombramiento por medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre de esta ciudad ó inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, previniéndose á los deudores hagan entrega á los Sres. Muro hermanos, como síndicos nombrados, de cuanto corresponda al concursado.

Dado en la Carolina á 2 de Diciembre de 1867.—José Abril.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

2759

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte en autos á instancia de D. Francisco Quesada y Lledol con Don Fabian Ragel, vecino de Villarejo de Salvanés, sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta un monte mateado, llamado Valdepardillo, término de dicho pueblo, su cabida 1.110 fanegas; tasado, con inclusion de la casa de labor de ganado lanar, en 27.600 escudos; y su remate se ha de celebrar el día 7 de Enero del año próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente en la Escribanía de D. Nicolás de Motta, calle Mayor, núm. 87, todos los dias no festivos, hasta las tres de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1867.—Nicolás de Motta.

2762

D. Manuel de Urmeneta y Parra, Notario público de este vecindario y distrito, correspondiente al Colegio de Sevilla.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio

de esta plaza y por la Escribanía pública de mi cargo se siguen autos á instancia de Doña Amalia Keeling y Holliday contra Doña Teresa Holliday y los parientes más llegados de D. Guillermo Keeling, padre de aquella, sobre que se la declare ser hija de ámbos; en cuyos autos se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 2 de Diciembre de 1867, el Sr. Don Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma, habiendo visto estos autos:

Resultando que el Procurador D. José Antonio Melendez, á nombre de Doña Amalia Keeling, propuso demanda acompañando la partida de bautismo de esta, cuyos apellidos se expresaba estaban equivocados, y solicitando se la declarase hija de D. Guillermo Keeling y de Doña Teresa Holliday, naturales de Inglaterra, casados en Gosport con arreglo al rito presbiteriano, para que por consecuencia de dicha declaracion pudiese ser subsanada dicha falta:

Resultando que por el otrosí del escrito de demanda se manifestó que el D. Guillermo Keeling, hacia como 39 años, se habia ausentado de esta ciudad para un pueblo de Inglaterra, en el que al poco tiempo falleció, ignorándose si existían algunos de sus parientes con los que debiera entenderse la demanda, por lo que se solicitó se les convocase por edictos que se insertasen en la GACETA del Gobierno, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la plaza:

Resultando que de la propia demanda se confirió traslado á Doña Teresa Holliday, y por lo respectivo á D. Guillermo Keeling se mandó hacer los llamamientos pretendidos por la parte actora:

Resultando que en 27 de Agosto se produjo escrito por el Procurador D. Luis Antonio Morales, como apoderado de la Doña Teresa Holliday, contestando la demanda y manifestando la certeza y exactitud de los hechos consignados en la misma:

Resultando que vencido el plazo por que fueron convocados los parientes del D. Guillermo Keeling sin que se hubiesen personado, se presentó escrito por la parte actora acusándoles la rebeldía y solicitando se les citase por segunda y última vez para que compareciesen, con apercibimiento de que en su defecto se declararía por contestada la demanda en rebeldía y continuarían las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que hecho este segundo llamamiento tampoco se personaron los referidos parientes, declarándose en su consecuencia por providencia de 7 de Octubre contestada en rebeldía la demanda por lo respectivo á los parientes de D. Guillermo Keeling, mandándose entender las actuaciones con los estrados del Juzgado en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, confiriendo traslado á la parte actora del escrito de contestacion á la demanda presentada por el Procurador Morales:

Resultando que evacuada la réplica y dúplica por los litigantes presentes, se recibió el pleito á prueba á instancia de la actora, dentro de cuyo término practicó la que de los autos aparece:

Resultando que por declaracion de tres testigos idóneos se comprueba que la Doña Amalia Keeling era hija del D. Guillermo y de Doña Teresa Holliday, así como la equivocacion padecida en los apellidos de la partida producida, pero no en cuanto á los nombres:

Resultando que hecha publicacion de probanzas, y habiendo alegado los litigantes presentes, han venido los autos con citacion de las partes á la vista para sentencia:

Considerando que los hechos en que se funda la demanda han sido reconocidos, y convenida su certeza por una de las partes demandadas, reconociendo por su parte la maternidad y asegurando la paternidad que se solicitaba del otro demandado que habia fallecido, y cuyos parientes, convocados con arreglo á las prescripciones de la ley, no han comparecido en este juicio, continuándose por esta causa con respecto á los mismos en rebeldía:

Considerando que la prueba testifical aducida y evacuada por la parte actora justifica la filiacion cuya declaracion solicita, y la equivocacion de los apellidos de la partida producida, por ante mí el Escribano público S. S. dijo debia declarar y declara á la Doña Amalia Keeling por hija de D. Guillermo Keeling ya difunto y de la Doña Teresa Holliday, y en su consecuencia con opcion á los derechos civiles y demás que como á tal hija le conceden las leyes mandando se publique esta sentencia en la GACETA del Gobierno, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la plaza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consecuencia de ello se facilite en su día á la interesada el testimonio que tiene solicitado de dicha declaracion á los fines pretendidos. Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, y sin expresa condenacion de costas, así lo mandó, proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Andrés Benitez y Sanchez.—Manuel de Urmeneta y Parra.»

La sentencia inserta está conforme con su original en los autos expresados que quedan en la Escribanía de mi cargo, á que me remito. En cumplimiento de lo que en aquella se dispone, á fin de que tenga efecto su publicacion, formo el presente testimonio que signo y firmo en Cádiz á 3 de Diciembre de 1867.—Manuel de Urmeneta y Parra.

2763

Por providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Laureano Perez Berrocal contra la Sra. Doña Francisca Ramirez de Arellano para cobro de reales, se saca á la venta en pública subasta una casa de nueva planta, sita en esta corte, paseo de Isabel II, núm. 8, con el terreno y construcciones comprendidas en una superficie de 14.000 piés de que consta la finca, apreciada en 70.200 escudos, á rebajar cargas. Se ha señalado para el remate el día 31 del corriente, y hora de las doce, en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y sin que previamente consignen los licitadores en la mesa del Juzgado la suma de 800 escudos para garantir la proposicion, devolviéndose concluido el remate, excepto la correspondiente al mejor postor. El expediente está de manifiesto en la Escribanía calle del Are-

nal, núm. 11, cuarto tercero, y encañará la finca el administrador judicial, en las horas de una á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Diciembre de 1867.—El Escribano, Rafael de Casas.

2771

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los acreedores de la testamentaria concursada de D. Víctor Montero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 días comparezcan en la Escribanía del actuario, sita en la calle de las Urosas, núm. 5, bajo, donde están de manifiesto todos los ramos é incidentes que se han promovido, como igualmente las cuentas y memoria presentadas recientemente por la sindicatura, á fin de que dentro de dicho término puedan examinar unos y otras y producir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Madrid 5 de Diciembre de 1867.—El Juez, Prida.—El Escribano, Antonio Márcos.

2768

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido etc.

Por el presente cito á los acreedores de Pedro Dieguez, vecino de esta ciudad, á la junta que sobre espera ha de tener efecto en los estrados de la Audiencia de este Juzgado el día 8 de Enero próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia ó la del que legalmente me represente, y les prevengo se presenten con los títulos de sus créditos por sí ó persona competentemente autorizada; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Avila 30 de Noviembre de 1867.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

2769

D. Francisco de Paula Salado y Chibráz, Teniente del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal de esta plaza etc.

Habiendo desaparecido del Gobierno militar de esta plaza, donde se hallaba de Escribiente, el soldado de la 8.ª sección del batallón provisional de escribientes y ordenanzas Federico Padrós y Parals, contra el que estoy procediendo por el delito de estafa y desercion, y usando de la prerogativa que en estos casos tiene concedida S. M. la REINA nuestra Señora por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al dicho Federico Padrós y Parals, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde habrá de presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin más citarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—Francisco de P. Salado y Chibráz.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Francisco Martínez.

2539

En la sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, inserta en la GACETA de 22 del mes próximo pasado, se han padecido por error de copia las equivocaciones siguientes:

En la línea 12 de la segunda columna de la página 12 de dicha GACETA, donde dice «Lopez,» debió decir «Lobo.»

En la línea 7.ª de la segunda columna de la página 13, donde dice «uno,» debió decir «censo.»

Entre las palabras «títulos» y «que» que se encuentran en la línea 33 de la misma columna segunda de la página 13 falta lo siguiente: «desde 1818 en que falleció su sobrina y antecesora la Excm. Sra. Doña Javiera, Duquesa y Condesa de los mismos títulos.»

En la línea 52 de la primera columna de la página 14, donde dice «Noviembre» debió decir «Marzo»

2761

D. Eustaquio Villegas y Carreton, Teniente de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento de Africa, núm. 7 de infantería.

Hallándose formando causa en averiguacion de la parte que tomaron en la rebelion contra el Gobierno de S. M. durante el mes de Agosto próximo pasado los Tenientes D. Felipe Cienfuegos y D. José Pastor; sargentos Bernabé Ruiz, Francisco Rodríguez y Juan Bermejo, y cabo Francisco Pombo, todos pertenecientes al cuerpo de Carabineros y Comandancia de Huesca; y no habiendo comparecido en esta Fiscalía, á pesar de las citaciones hechas por edictos y pregones; usando de la jurisdicción que me conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente edicto, tercero y último, llamo, cito y emplazo á los referidos Tenientes, sargentos y cabo, señalándoles el cuartel de la compañía en esta plaza, para que se presenten en el término de 10 días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el indicado plazo se seguirá causa y se les juzgará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario y por el delito que merezca pena mayor, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Huesca 22 de Octubre de 1867.—El Fiscal, Eustaquio Villegas.—Por su mandado, el Escribano, Simon García Espinosa.

1852

D. Ildefonso Sauras y Hernando, Teniente del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Fiscal en comision de esta plaza.

Hallándose ausente el paisano D. José Palacin, de estado casado, natural y vecino de Barbastro, en la provincia de Huesca, al cual estoy procesando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito por el delito de conspiracion; y usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedidas en estos ca-

sos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al mencionado paisano Don José Palacin, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de cinco días, que se cuentan desde la fecha del presente edicto y pregon, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Zaragoza 28 de Octubre de 1867.—Ildefonso Sauras.—Por su mandado, Antonio Ferrer Corbella.

1948

D. Enrique R. Ibarrola, Comandante Capitan del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal de la comision militar

Usando de la jurisdicción que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Dominguez, alias Tason, vecino de Cañote, provincia de Cuenca, para que en el término de nueve días, contados desde que se publique este edicto en el periódico oficial, comparezca en las prisiones militares de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por atropellos á la Autoridad de Campillos Sierra, inferidos en la feria de Altarejos el 1.º de Setiembre último; advertido que si comparece se le oirá y administrará justicia, y en el caso contrario se fallará en rebeldía con arreglo á la ley.

Madrid 4 de Noviembre de 1867.—El Comandante Capitan, Fiscal, Enrique R. Ibarrola.—Por su mandado, Julian Chalons.

2089

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término, y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Francisco Rico Navarro, natural de Oñil, partido de Gijón, provincia de Alicante, hijo de José é Inés, soltero, albañil, de 31 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba naciente, cara regular, color sano; de cinco pies y tres pulgadas de estatura; licenciado del presidio de Tarazona y sujeto á la vigilancia de la Autoridad de Oñil: Antonio Montero Arias, natural de Freijo, provincia de Lugo, vecino de Madrid, hijo de Antonio y María, soltero, sirviente, de 24 años de edad, pelo negro, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, cara redonda, color moreno; licenciado del mismo presidio y sujeto á la vigilancia de la Autoridad en Madrid; y Francisco Pacheco Alcón, natural y vecino de Toledo, hijo de Gregorio y de Josefa, soltero, espartero, estatura cinco pies, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color moreno; licenciado del presidio de Cartagena y sujeto á la vigilancia de la Autoridad de Novelda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en clase de presos en las cárceles de este partido á prestar indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda, por robo de dinero y efectos, uniformados de Guardia civil, á D. Rosendo Pardos, vecino de Sevilla la Nueva, la noche del 13 al 14 de Junio último; prevenidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, continuándose la causa en su rebeldía y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 31 de Octubre de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Benito Hernandez.

2011

D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepcion Escobedo y Peña, natural y vecina de esta villa, para que dentro del término de nueve días, contados desde que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de otorgar á favor de D. Manuel Carrera, su convecino y rematante de una casita y huerto embargado á aquella para pago de costas en causa criminal que se le formó sobre hurto, la oportuna escritura de venta con las formalidades de derecho; apercibida de que no haciéndolo en el plazo marcado habrá de verificarse de oficio á su costa, pues así lo tengo acordado en las diligencias pendientes sobre la exaccion de dichas costas, por autos de 21 de Setiembre y del día de ayer.

Dado en Torrelavega á 1.º de Noviembre de 1867.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por su mandado, Nicolás Gomez Ureña.

2013

Ignorándose la habitación que en esta corte ocupen D. Nicolás Gustavo Hubbar, D. Teodoro Gomez, Sr. Cabanillas, Miguel y María Duhart, y cónyuges del Cadillo, se les cita por medio del presente para que en el término de ocho días, á contar desde su insercion, se personen en la Escribanía del infrascripto á recoger en la calle de Toledo, núm. 79, cuarto principal izquierda, ciertas actas francesas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—El Escribano, Juan Manuel Aguado.

2018

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalén, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Decano de los de su clase, refrendada por el Escribano del número del crimen D. Pío del Pozo, se cita de comparecencia por término de nueve días, para declarar en concepto de testigos en causa criminal, á D. Juan Durán, D. Juan Suarez y D. Manuel Matías Sanchez que en 27 de Enero de 1864 concurren al estudio del Notario D. Manuel García Rodrigo al otorgamiento de una escritura de venta de alhajas con cláusula de retro por D. José María Moratilla á favor del Durán, siendo testigos del contrato el Suarez y Sanchez.

2019

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 4, según noticias de Londres, se verificó en Saint-James-Hall un *meeting* por los católicos con el objeto de demostrar su adhesión al Papa. El Doctor Mannig, Arzobispo católico de Westminster, manifestó que el fin de aquella reunión era negar que Roma deba ser capital de Italia, y afirmar que es la capital de la cristiandad; negar que la nacionalidad italiana pueda absorber el patrimonio de la Iglesia, y por consiguiente afirmar que dicho patrimonio es sagrado y que debe ser protegido por la Europa cristiana; negar que el Papa protegido por una Potencia cristiana sea súbdito de dicha Potencia, y afirmar que incumbe á toda Potencia cristiana proteger en caso necesario por medio de la fuerza al Jefe del mundo cristiano.

A propuesta de Sir Bowyer, el mensaje manifestando al Papa los sentimientos de adhesión de los católicos ingleses fué leído y aprobado.

Con fecha 2 anuncian de Viena que el Duque de Gramont ha celebrado con el Canciller del Imperio conferencias particulares encaminadas á formular de comun acuerdo un programa que pueda servir de fundamento á las deliberaciones del futuro Congreso, cuya próxima convocatoria apoya con toda su influencia la corte de Viena.

Asegúrase además que en la circular expedida últimamente por el Barón de Beust á los Agentes diplomáticos de Austria en el extranjero se atribuye tal carácter de urgencia á la cuestión romana, que Austria considera como indispensable enviar sus Plenipotenciarios al Congreso aun en el caso de abstención por parte de alguno de los Estados directamente interesados.

La France, que publica las anteriores noticias, ignora cuál pueda ser su fundamento.

El corresponsal del *Memorial diplomático* en Constantinopla anuncia, refiriéndose á un rumor difundido en aquella capital, que Fuad-Bajá se dirigirá á Creta con nuevas instrucciones para Aali-Bajá. Parece que, no obstante haber espirado el armisticio, las tropas otomanas no han renovado las operaciones militares en la isla, con el objeto de evitar en cuanto sea posible la efusión de sangre.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislación celebrará sesión pública teórica mañana á las ocho de la noche. Continuará discutiéndose la disertación del Sr. D. Luis Montalvo y Jardín sobre el siguiente tema: *Utilidad y consecuencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

— *Nuevo mundo científico, ó numerotécnica comparada con la Aritmética*, es el título de una importante publicación que se propone llevar á cabo Don Vicente Puyals de la Bastida, de cuyos conocimientos en Matemáticas ha dado relevante prueba con su obra publicada en 1844, titulada *Filosofía de la numeración*. El prospecto ó prólogo impreso del *Nuevo mundo científico*, que tenemos á la vista, merece fijar la atención de las personas doctas, que hallarán seguramente en el nuevo sistema de numeración inventado por el Sr. Puyals motivo para un exámen detenido de las ideas que manifiesta.

El precio de esta publicación es el de 4 reales en Madrid y 5 en provincias cada ejemplar, dirigiéndose á la casa del autor, calle del Conde de Barajas, núm. 6, principal derecha.

ANUNCIOS.

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA
en la Administración de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresión; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.

LIBRERÍA DE SAN MARTÍN.—PUERTA DEL SOL, NÚM. 6.—Devocionarios y Semanas Santas desde 2 á 600 rs. de todas clases, y á precios fijos.

OBRAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DEPÓSITO DE LA Guerra.

Reglamento para el transporte de las tropas por los ferro-carriles.

Reglamento de contabilidad para el ejército.

Leyes de pension de viudedad y orfandad.

Reglamento para el pase de Jefes y Oficiales á Ultramar. 2700—1

ADMINISTRACION JUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA DE S. A. R. el Serenísimo señor Infante D. Francisco de Paula Antonio (Q. E. P. D.).—El día 9 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, se procederá á la venta en pública subasta del ganado vacuno perteneciente á la Real vaquería de dicho Sermo. Sr., hoy á su testamentaria; así como también á la de tres mulas procedentes de su Real caballeriza.

El ganado con sus tasaciones estará de manifiesto todos los días, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, en la Montaña del Príncipe Pio; y el remate tendrá lugar en las oficinas de esta Administración, Cuesta de Santo Domingo, núm. 3.

La subasta será por pujas á la llana, no admitiéndose proposición menor del precio de la tasación.

Madrid 26 de Noviembre de 1867.

2524—1

SOCIEDAD MINERA LA AFORTUNADA, EN MONTEMOLIN.—La Junta directiva en sesión de hoy ha acordado convocar á junta general de señores accionistas el día 30 del presente mes, á las once de su mañana, en el local en que se encuentran las oficinas de dicha sociedad en Sevilla, calle de Cantarranas, núm. 3, para tratar de asuntos del mayor interés á la sociedad.

Sevilla 5 de Diciembre de 1867.

2767

NUEVO MUNDO CIENTIFICO, Ó NUMEROTECNIA COMPARADA con la Aritmética, por D. Vicente Puyals de la Bastida. Se da gratis el prólogo de esta obra en las librerías de Olamendi, calle de la Paz; de Tejado, calle del Arenal; y de los hijos de Vazquez, calle de San Bernardo; y se remite gratis por el correo á los que lo pidan al autor, calle del Conde de Barajas, 6, principal.

2753

ADMINISTRACION DE LOS SIÍIOS REALES DE MADRID.—EN los viveros de la Casa de Campo, Florida y Retiro se venden las plantas siguientes:

Alamos negros, á 3, 5 y 6 rs.	Alteas, á 4.
Sóforas, á 3.	Moreras elatas, á 3.
Acacia blanca, á 3.	Fresno de flor, á 4.
Acer negundo, á 3.	Gleditrias, á 3.
Id. de hoja de parra, á 4.	Castaños de India, á 4.
Chopos, á 2.	Castaños dulces, á 3.
Ailantus, á 3.	Moreras chinas, á 4.
Acacia de bola, á 8.	Plátanos, á 4.
Id. de rosa, á 4.	Amores, á 3.
Aligustre del Japon, á 6.	Perales ingertos, á 6.
Tuyas, á 4.	Ciruelos, á 5.
Cipreses de rama abierta, á 5.	Albaricoques, á 5.
Id. piramidales, á 5.	Manzanos, á 6.
Desmayos, á 2.	

De semillero.

Fresnos de flor, el 100, á 16 rs.	Amores, el 100, á 14.
Aligustre del Japon, el 100, á 50.	Gleditrias, el 100, á 14.

Los pedidos se dirigirán á la casa Administración, sita en la Real Florida, de diez á dos de la tarde.

Florida 30 de Noviembre de 1867.—Juan de Buega. 2725—2

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 7.

Madrid.—Excmo. Sr. Gobernador; inserto su anuncio de disolución de la sociedad minera *Perla y Tempestad*, núm. 2745.

Barcelona.—Sr. Gobernador; id. id. citando á D. Francisco Matas de Maresmas, núm. 1887.

Madrid.—Sr. Prior del Tribunal de Comercio; id. id. de subasta de telares y máquinas de sedas, núm. 2724.

Madrid.—Sr. Prior del Tribunal de Comercio; id. id. citando á D. Manuel Cuendías, núm. 2746.

Madrid.—Sr. Presidente del Tribunal de la Rota; id. id. citando á Don Francisco Lopez de la Oliva, núm. 2726.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Congreso; id. id. abintestato de D. Mariano Laviña y Berganza, núm. 2727.

Carrion de los Condes.—Sr. Juez; id. id. capellanía de Poblacion de Campos, núm. 2728.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de Palacio; id. id. subasta de casa y solares en Villaverde, núm. 2751.

Vigo.—Sr. Juez; id. id. sentencia de remate contra D. Jorge Alkinson, núm. 2752.

Murcia.—Sr. Juez interino de Hacienda; id. id. citando á D. Tomás Vazquez y Barajas, núm. 2007.

Azpeitia.—Sr. Juez; id. id. devolución de fianza de D. Nicomedes de Urdangarin, Registrador que fué, núm. 2008.

SANTO DEL DIA.

La Purísima Concepcion de Nuestra Señora, patrona de España.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,26	2°,2	2°,8	N.....	Casi despejado.
9 de la m.	706,30	2°,2	2°,8	N.....	Algunas nubes.
12 del dia..	705,46	4°,0	5°,0	N.....	Nubes.
3 de la t..	704,68	4°,8	6°,0	O.....	Cubierto.
6 de la t..	704,67	2°,5	3°,1	N. N. O.	Casi cubierto.
9 de la n..	704,80	2°,1	2°,6	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del día.....	6°,6	8°,3
Temperatura máxima al sol.....	15°,2	19°,0
Temperatura mínima del día.....	-0°,4	-0°,5

Evaporacion en las 24 horas.....	1,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 7 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,7	5,2	N. O....	Viento.	Cub.° lluv.°	P.° ol.
Oviedo.....	766,2	4,4	N. E....	Idem.	Nubes.....	"
Coruña.....	765,8	9,1	O.....	Brisa.	Idem.....	De fd.°
Santiago.....	766,7	3,7	N. E....	Idem.	Despejado..	"
Oporto.....	766,2	6,2	N. E....	Idem.	Vapores... Bella.	"
Lisboa.....	764,5	7,5	N.....	Idem.	Algs. nubes	Idem.
Badajoz.....	769,6	0,0	N.....	Idem.	Despejado..	"
San Fern.° á 8	765,3	7,0	N. O....	Calma.	Alg.° nube.	Oleaje.
Sevilla.....	765,0	5,2	N. E....	Idem.	Despejado..	"
Tarifa.....	761,9	12,7	N.....	Brisa.	Cubierto..	P.° ol.
Granada.....	762,6	1,6	S. E....	Calma.	Despejado..	"
Alicante.....	760,8	9,8	N. O....	V.° fte.	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	762,9	9,2	N. O....	Viento.	Idem.....	"
Valencia.....	758,7	9,0	N. O....	V.° fte.	Idem.....	"
Barcelona.....	752,6	5,5	N. O....	Idem.	Nubes.....	P.° ol.
Zaragoza.....	757,3	3,8	N. O....	Idem.	Nuboso....	"
Soria.....	762,3	-0,3	N. O....	Brisa.	Cu.° nieves.	"
Búrgos.....	765,2	-0,4	N.....	Idem.	Cubierto..	"
Valladolid...	768,2	2,8	S.....	Idem.	Nubes.....	"
Salamanca...	762,8	1,6	N. O....	Calma.	Despejado..	"
Madrid.....	765,4	2,8	N.....	Brisa.	Alg. nubes.	"
Ciudad-Real..	765,5	2,6	O.....	Idem.	Despejado..	"
Albacete.....	764,9	2,4	O. N. O.	V.° fte.	Nubes.....	"
Brest á 8.....	767,0	3,3	N.....	Brisa...	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id.....	760,0	3,0	N. E....	Idem.	Lluvioso..	Gruesa
Cette id.....	"	"	N. O....	Viento.	Celajes...	Bella.
Marsella id... 748,7?	"	1,7	N. O....	Idem.	Despejado..	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Oviedo, San Sebastian y Vitoria, y nevado en Leon, Pamplona, Segovia, Soria y Teruel.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.639	arobas de trigo.
3.860	idem de harina.
4.762	idem de carbon.
119	vacas, que componen 44.667 libras de peso.
529	carneros, que hacen 12.271 libras de id.
187	cerdos degollados ayer, que hacen 37.677 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,900 á 3,150	escudos fanega.
Trigo vendido.....	2,596 fanegas.
Precio medio.....	7,229 escudos.

Nota. Trigo trechel, 90 fanegas á 8 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 7 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-65, 70, 55, 75, 35, 25, 35, 40, 35 y 25, y 37-70 y 45 pequeños; no publicado, 37-00; á plazo 37-45, 15 cor. vol.; 37-35, 40, 45, 50, 45, 25, 20, 25, 15 y 37-06 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-05; no publicado, 35-50 p.
Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 98-25.
Deuda del personal, id., 24-90 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-75; no publicado, 98-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 87-00 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 89-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 76-00 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 75-00 p.
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., publicado, 75-00; no publicado, 74-50 p.
Idem id. de á 20.000 rs., publicado, 75-25; no publicado, 74-50 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-80 d.
Paris á 8 dias vista, 5-19.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	5/8	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/2	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	1/4	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	1/4	"	Pamplona....	"	1/4 p.
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	1 2	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	1/8 p.	"	San Sebastian.	par.	"
Castellon.....	par.	"	Santander....	par.	"
Ciudad-Real...	par.	"	Santiago.....	1/2	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	3/8	"	Sevilla.....	1/8 p.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Taragona....	par.	"
Granada.....	par p.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara...	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3 8
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 5 de Diciembre.—Consolidados, 93 á 93 1/8.—Interior español, 37 1/2 á 38 1/2.—Diferido, 35 á 35 1/2.
Paris 5 de Diciembre.—Interior español, 36 3/4.—Diferido, 34.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—36.ª funcion de abono.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Un banquero. A las ocho y media de la noche.—Las circunstancias.—Los cuatro maravedis.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los Magyares. A las ocho y media de la noche.—Un estudiante de Salamanca.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—El zapatero y el Rey.—Baile. A las ocho y media de la noche.—El tío Martín.—Baile.—A la puerta del cuartel.

TEATRO DE LOS BUPOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los enemigos domésticos, sainete en dos actos.—Juegos de prestidigitacion por el Sr. Arderius.

A las ocho y media de la noche.—Los órganos de Mostoles, zarzuela en tres actos.—Regalo de un almanaque á cada uno de los espectadores que haga 10 rs. de gasto en el despacho.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL (Carretas 14).—Hoy, á las cuatro de la tarde.—Funcion por los niños de la Academia.—La caridad, en dos actos.—Un recluta infantil.

CAPELLANES.—La Novedad.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.